

2021

592

21-4-77

Ley que agrega un artículo 2 a la Ley
Nº 424, del 10 de mayo de 1971, que modificó en
parte el art. 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehí-
culos Nº 241 de fecha 28/12/67.



*Aprobado en 1ra. Lect. sesión
día 29-3-77*



*Aprobado en 2da. Lect.
sesión día 12-4-77*

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
21 de septiembre de 1976
"AÑO DE DUARTE"

00548

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un artículo 2 a la Ley No. 124, del 10 de mayo de 1971, que modificó en parte el artículo 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, a fin de que el Artículo 463 del Código Penal no sea aplicable a las personas que violen la disposición de usar casco protector en el manejo de motocicletas o motonetas.

Este Proyecto fué presentaeo por el señor Ignacio Martínez H., Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional.

Atentamente le saluda,

[Signature]
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal-

*C. Justicia 22/9/76
Informe al Pleno de la Comisión*

Archi

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

21 de septiembre de 1976

"AÑO DE DUARTE"

00548

Doctor

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un artículo 2 a la Ley No. 124, del 10 de mayo de 1971, que modificó en parte el artículo 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, a fin de que el Artículo 463 del Código Penal no sea aplicable a las personas que violen la disposición de usar casco protector en el manejo de motocicletas o motonetas.

Este Proyecto fué presentaeo por el señor Ignacio Martínez H., Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley No. 124, del 10 de mayo de 1971, mediante la cual se agrega un apartado e) al artículo 135 de la Ley de Tránsito de Vehículos No. 241, de fecha 28 de Diciembre de 1967, dispone que toda persona que conduzca una motocicleta o motoneta del tipo descubierto por las vías públicas, estará obligada a llevar puesto en su cabeza un casco protector confeccionado de un material resistente e inastillable, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Dirección General de Tránsito Terrestre;

CONSIDERANDO que cada día ocurren accidentes en que los conductores de los indicados vehículos, en su mayoría jóvenes motoristas con ansias de superación para el porvenir de la familia, de la sociedad y de la Patria, sufren graves lesiones que los inhabilitan para el normal desenvolvimiento de sus actividades, o mueren con la cabeza destrozada como lamentable consecuencia de haber omitido el uso del casco protector, en franca violación a las disposiciones legales sobre la materia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un artículo 2 a la Ley No. 124, - del 10 de mayo de 1971, que modificó en parte el artículo 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 241 de fecha 28 de diciembre de 1967, con el siguiente texto:

ARTICULO 2.- El artículo 463 del Código Penal, no será aplicable a los infractores que cometan violaciones a la presente Ley.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Signature]
LEGISLATURA DEL 19 *[Signature]*

REGISTRADA con el Número 795 del Libro Letra 5 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

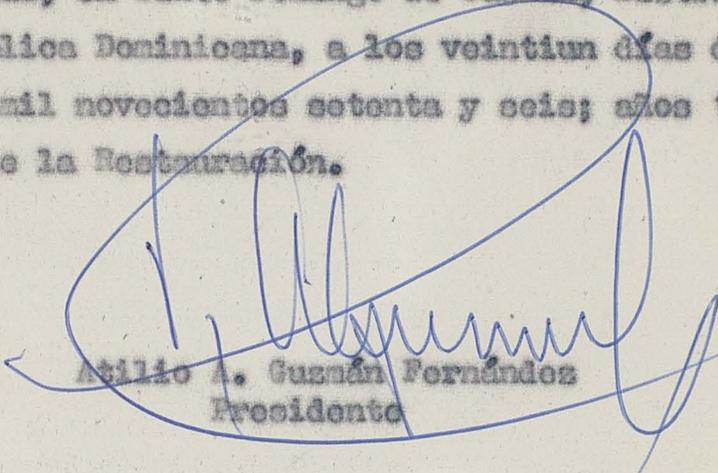
Santo Domingo de Guzmán, de 19

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

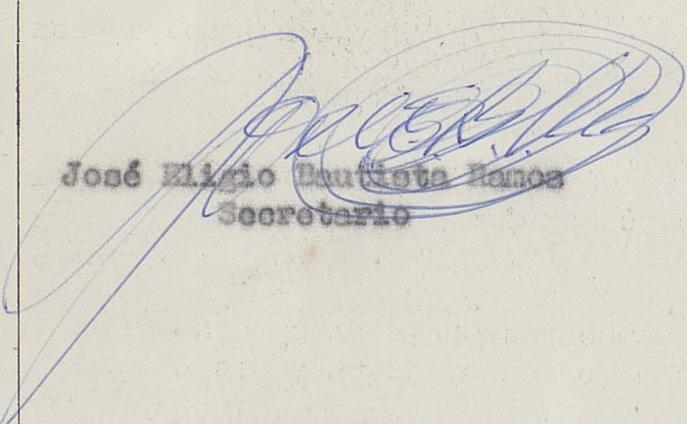
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se agrega un Art. 2 a la Ley No. 124 del 10 de mayo de 1971. PAG. 2

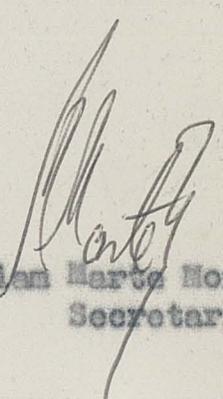
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



José Eligio Bautista Ramos
Secretario



Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

COMITÉ NACIONAL

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]



[Handwritten signature]
LEGISLATURA DEL 19 *[Handwritten number]*

REGISTRADA en el Número *[Handwritten number]*
en el folio *[Handwritten number]* del Libro Letra *[Handwritten letter]* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *[Handwritten number]*
por *[Handwritten number]* hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. el *[Handwritten date]* de *[Handwritten month]*

[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de abril 1977.-

00745

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00548, de fecha 21 de septiembre del año en curso, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un artículo 2 a la Ley No.124, del 10 de mayo de 1971, que modificó en parte el artículo -- 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, a fin de que el -- Artículo 463 del Código Penal no sea aplicable a las personas que violen la disposición de usar casco protector en el manejo de motocicletas o motonetas.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta -- misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió -- al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

c.p.

"AÑO DE JUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de abril 1977.-

00744

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un artículo 2 a la Ley No.124, del 10 de mayo de 1971, que modificó en parte el artículo 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, a fin de que el Artículo 463 del Código Penal no sea aplicable a las personas que violen la disposición de usar casco protector en el manejo de motocicletas o motonetas.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

c.p.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley No.124, del 10 de mayo de 1971, mediante la cual se agrega un apartado e) al artículo 135 de la Ley de Tránsito de Vehículos No.241, de fecha 28 de Diciembre de 1967, dispone que toda persona que conduzca una motocicleta o motoneta del tipo descubierta por las vías públicas, estará obligada a llevar puesto en su cabeza un casco protector confeccionado de un material resistente e inastillable, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Dirección General de Tránsito Terrestre;

CONSIDERANDO: Que cada día ocurren accidentes en que los conductores de los indicados vehículos, en su mayoría jóvenes motoristas - con ansias de superación para el porvenir de la familia, de la sociedad y de la Patria, sufren graves lesiones que los inhabilitan para el normal desenvolvimiento de sus actividades, o mueren con la cabeza destrozada como lamentable consecuencia de haber omitido el uso del casco protector, en franca violación a las disposiciones legales sobre la materia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un artículo 2 a la Ley No. 124, - del 10 de mayo de 1971, que modificó en parte el artículo 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 241 de fecha 28 de diciembre de 1967, - con el siguiente texto:

ARTICULO 2.- El artículo 463 del Código Penal, no será aplicable a los infractores que cometan violaciones a la presente Ley.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10
LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 608

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de _____

hojas escritas por _____ a razón de dos

hojas por _____

Senado Dominicano _____



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un -
ASUNTO: Artículo 2 a la Ley No.124, del 10 de mayo de - PAG. 2
1971.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.

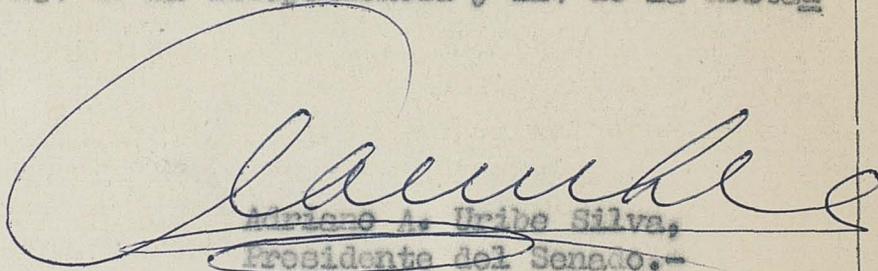
(FDOS.)

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

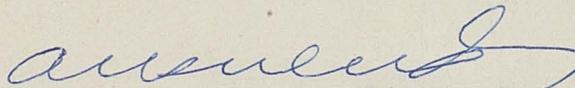
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

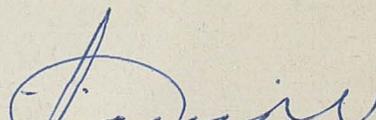
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



Dr. Angel Salvador Méndez Péliz,
Secretario-Ad-hoc.



Florentino Carvajal Sacro,
Secretario-Ad-hoc.-

2021

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 608
en el folio 1 del libro letra A.

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitados por el Senado

Y consta de dos
hojas escritas en indiquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 12 de abril de 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 12050

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

28 ABR. 1977

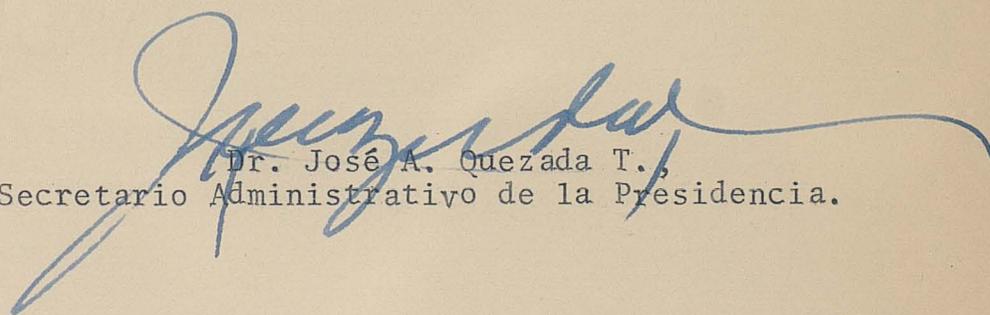
"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm.744, de fecha 12 de abril del presente año, cúpleme informar le que la Ley, mediante la cual se agrega un artículo 2 a la Ley No.124, del 10 de mayo de 1971, que modificó en parte el artículo 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.241 de fecha 28 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 21 de abril en curso y registrada bajo el No.592.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

Núm: 12050

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

28 ABR. 1977

"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 744, de fecha 12 de abril del presente año, cumples informarle que la Ley, mediante la cual se agrega un artículo 2 a la Ley No. 124, del 10 de mayo de 1971, que modificó en parte el artículo 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 241 de fecha 28 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 21 de abril en curso y registrada bajo el No. 592.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ja/afo.

Núm: 12050

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

28 ABR. 1977

"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 744, de fecha 12 de abril del presente año, cumplo informar le que la Ley, mediante la cual se agrega un artículo 2 a la Ley No. 124, del 10 de mayo de 1971, que modificó en parte el artículo 135 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 241 de fecha 23 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 21 de abril en curso y registrada bajo el No. 592.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.